

## PROPIEDAD INTELECTUAL

# Los peligros legales de los sistemas

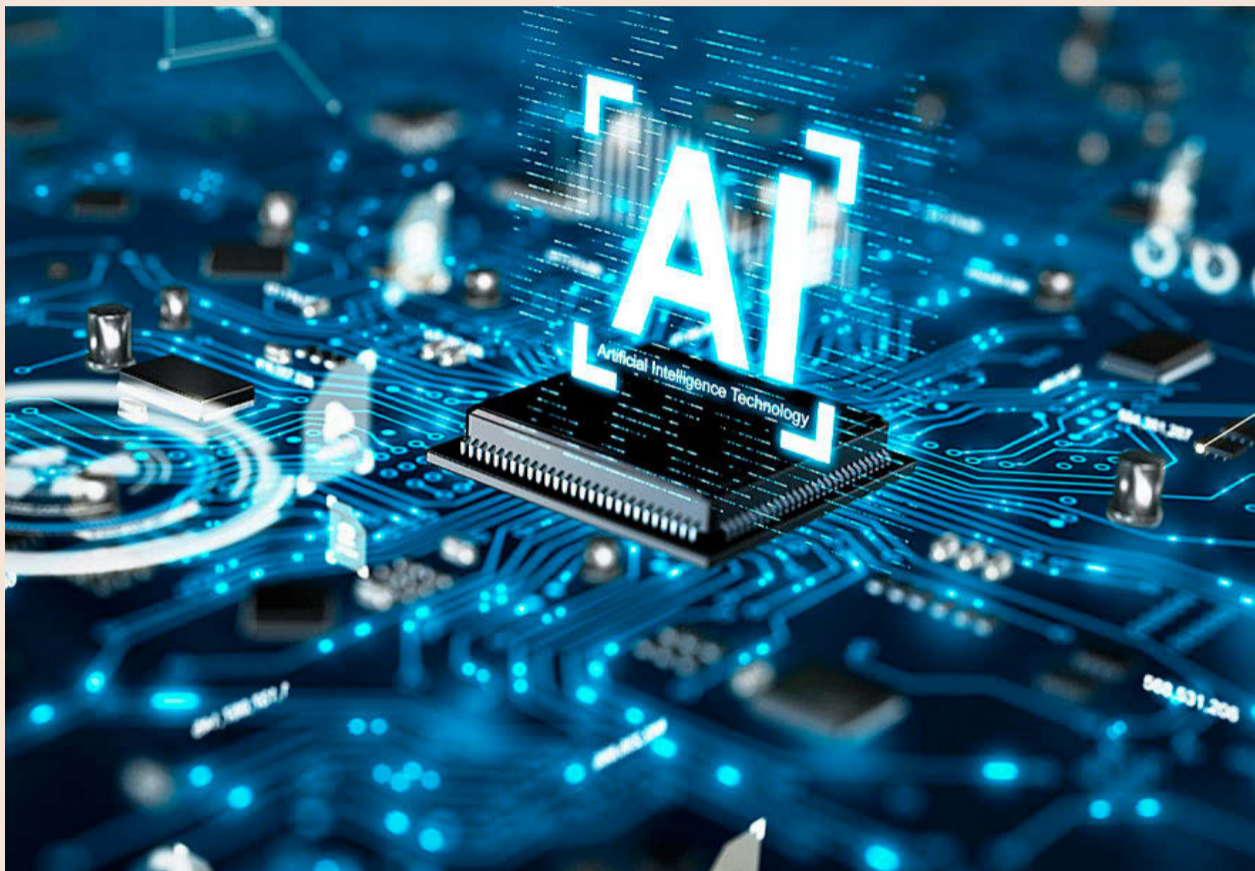
La UE lleva años preparando un reglamento centrado en la IA, que cobra más relevancia ahora con Chat GPT. Existen

Víctor Moreno. Madrid

La creación de contenido con ChatGPT, traducciones realizadas con Deep L, vídeos generados con Synthesia o aplicaciones como Timely que sirven para conocer la productividad de cada trabajador, son instrumentos tecnológicos desarrollados y basados en la inteligencia artificial (IA). Lo que hace unos meses parecía un objetivo distante e inalcanzable se ha convertido en una realidad que muchas compañías ya utilizan en su día a día.

La cuestión es si la sociedad y las diferentes legislaciones del mundo están preparadas para lidiar con este nuevo escenario que se abre ante nosotros y que ha venido para quedarse. Aunque la normativa siempre va por detrás de los avances tecnológicos, la verdad es que, en esta ocasión, la Unión Europea se ha puesto a trabajar rápidamente y ya cuenta con un primer borrador sobre la IA, que busca marcar los límites y otorgar una seguridad jurídica a todas las empresas desarrolladoras.

Según explican los expertos, como siempre, ahora toca encontrar el equilibrio entre legislar pronto –sin margen suficiente para ver los problemas– o tarde, con efectos negativos. Paul Handal, socio de *legaltech* de Ecija, apunta en este sentido que nunca es recomendable que “la normativa, por anticiparse, establezca



obligaciones o limitaciones que no ofrezcan seguridad jurídica, que no tengan un impacto positivo en la sociedad y que, lejos de incentivar un uso seguro de la tecnología, lo dificulte artificialmente”.

Desde Pérez-Llorca entienden que con el Reglamento de Inteligencia Artificial, “la Unión Europea pretende, una vez más, adelantarse des-

de un punto de vista regulatorio al resto del mundo ante una tecnología disruptiva. El proyecto es ambicioso, porque, por una parte, pretende regular el uso de la IA haciendo una clasificación de los riesgos, mientras que, en cuanto a la responsabilidad, la UE pretende homogeneizar un régimen claro y transparente cuando se genere un da-

ño”, señalan los letrados Diego de la Vega y Silvia Bardají.

## Enfoque integral

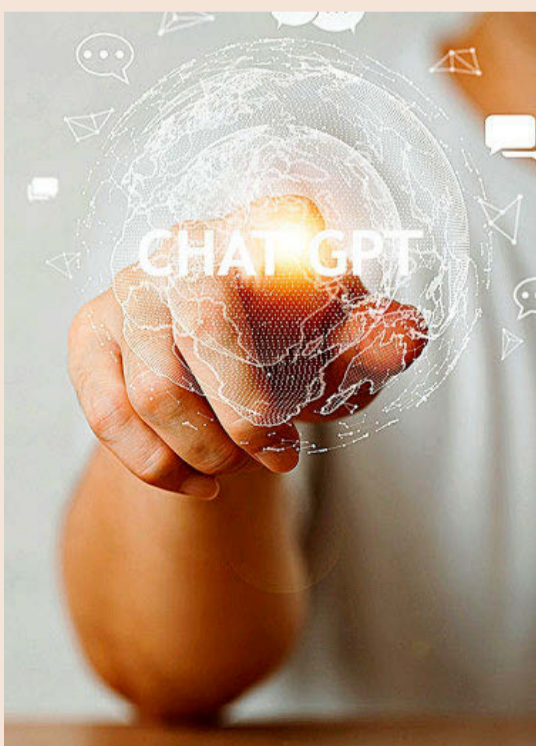
Raúl Rubio, socio de propiedad intelectual de Pérez-Llorca, ahonda en el asunto y afirma que “la Comisión Europea está promoviendo una regulación de la IA desde un enfoque más integral que Estados Unidos, abordando te-

mas de imputación de responsabilidad, de seguridad y de protección de derechos fundamentales, a través de la propuesta de la directiva sobre la adaptación de las normas de responsabilidad civil no contractual a la IA, la propuesta de revisión de la directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos y el citado Reglamento de IA”.

Tanto José María Méndez como Pablo Uslé, socio y asociado de propiedad intelectual y tecnología de Baker McKenzie, insisten en la misma línea de pensamiento. Destacan así la ligera ventaja de la que goza la Unión Europea en esta incipiente industria y apuntan que la gran diferencia entre el Viejo Continente y Estados Unidos es que “la UE está trabajando en varias normas en la materia que afectan a todos los sectores de manera transversal, mientras que en EEUU se están centrando en regular casos de uso concretos”.

De la Vega y Bardají dicen que la Unión Europea ha optado en esta materia por un enfoque antropocéntrico y aseguran que “si se excluyese el componente ético, la regulación actual tendría poco sentido por carencia de objetivo”. Además, destacan que el borrador de reglamento se ha centrado en proteger a los ciudadanos de diferentes riesgos como son las amenazas para la seguridad, la vida y los derechos de las personas. En términos generales, insisten, “se pretende evitar también que los sistemas de inteligencia artificial no respondan a criterios humanos”.

Pero, ¿y qué pasa hasta que el reglamento europeo sea aprobado? Para Handal, hasta que se tenga una regulación más concreta y adaptada, las normativas “en materia de protección de datos, propie-



## Respuestas precisas en segundos

Quizá el ChatGPT sea la herramienta de IA que más ha impactado en el público. Su capacidad de responder a preguntas complejas en tiempo real y proporcionar un enfoque, estructura y sugerencias prácticas en cuestión de segundos es impresionante. Sin perjuicio de ciertos errores y sesgos, uno de los principales inconvenientes que tiene la herramienta, explica Paul Handal, socio de *legaltech* de Ecija, es que está limitada por el conocimiento y la información con los que ha sido entrenada, lo que significa que puede proporcionar respuestas erróneas o incompletas. Sobre la responsabilidad, el experto detalla que “el uso de ChatGPT está sometido a la legislación de Estados Unidos, y, a su vez, a lo que dispongan las condiciones de uso de su servicio. En primer lugar, la herramienta dispone que sus servicios están disponibles ‘tal cual’, por lo que desplaza la

responsabilidad a sus usuarios por el uso que hagan de los contenidos generados por ChatGPT. Cuestión distinta será, a partir de ahora, con respecto a los servicios de pago y la relación de ChatGPT con sus usuarios-clientes. En este sentido, las condiciones de uso, seguramente, serán modificadas”. Handal concluye que, lógicamente, “cualquier persona o empresa que utilice y hagan suyos los resultados de ChatGPT también será responsable directo por los daños que se pueda causar”. Por último, el letrado identifica que otro de los problemas legales que pueden aparecer con el ChatGPT está en la recogida de información. Según indica su política de privacidad, los datos personales, en relación con redes sociales, son tratados atendiendo a las interacciones que los usuarios tienen con sus perfiles. “El tratamiento sería conforme a la normativa

vigente a nivel europeo, siempre y cuando respondieran a los principios generales para el tratamiento de los datos, fueran ejecutables los derechos que reconoce la normativa europea y retirables los consentimientos, no pudiesen ser tratados datos personales posteriormente”. Aquí, indica Handal, “es donde reside el primero de los problemas conforme a la normativa vigente en Europa, la legitimación para tratamiento: aquellos casos en los que los datos no hayan sido obtenidos directamente del interesado, mediante su consentimiento o la propia relación contractual/prestacional con él”. Por último, y junto a la normativa vigente, también impactan las reglas del juego de Internet y las redes sociales, en relación con los tratamientos de datos que se pretendan, los usos de la propia información o las propias preferencias de los usuarios sobre su privacidad.

# basados en la inteligencia artificial

muchas dudas sobre los productos generados por estas herramientas y su posible conflicto con diferentes derechos.

dad intelectual, competencia desleal, etcétera, resultarían de aplicación de forma analógica para herramientas como ChatGPT”.

## Inversión

A modo de conclusión, Rubio también centra su mirada en la parte económica de la industria. El socio de Pérez-Llorca comenta que la Comisión Europea trata de compaginar el impulso de la investigación y la capacidad industrial con el control de los riesgos. “En términos comparativos, la inversión pública de la Comisión se ha acelerado en los últimos años y ahora está próxima al presupuesto federal destinado a la IA por Estados Unidos que, a grandes rasgos, se situaba entre 1.500 y 2000 millones de dólares en 2021”, apunta.

El experto afirma que, “no obstante, la capacidad de la UE de atraer inversión privada está muy lejos de las principales potencias internacionales en esta materia. Según el *AI Index Report 2022*, de la Universidad de Stanford, EEUU ha atraído una inversión privada de casi 53.000 millones de dólares en 2021, frente a los casi 2.000 millones de Alemania, que es el primer país de la UE que figura en la lista. China es el segundo estado del mundo en atracción de inversión privada, con 17.000 millones de dólares, pero, en cambio, India se sitúa por su parte en niveles inferiores a los de Alemania”.

## Canciones nunca grabadas

Un asunto a resolver y que puede generar multitud de problemas legales es la clonación de voces, ya que puede generar vulneración de derechos y hasta posibles usurpaciones de personalidad. Cuando se realiza este tipo de operaciones con voces de cantantes, como ya ha ocurrido con Billie Eilish o Adele (en la foto), esta clonación no autorizada supondría la violación del derecho de la propia imagen, que incluye la voz. Según Raúl Rubio, socio de Pérez-Llorca, “en la actualidad existen mecanismos legales suficientes para combatir este tipo de conductas, aunque el reto se plantea asociado a la capacidad de cualquier

individuo de generar estos clones con herramientas informáticas de fácil acceso y en muchos casos gratuitas. El contenido generado por los usuarios finales, por falta de conocimiento o de sensibilización, no siempre respeta estas y otras restricciones legales y es más difícil de perseguir”. Rubio mira más allá y apunta que la clonación de voces, como de imágenes, usadas para la autenticación biométrica representa cada vez un riesgo mayor. “El rápido desarrollo de las herramientas de IA va a hacer muy



difícil distinguir a una persona real de su clon digital y puede servir para la comisión de fraudes y otro tipo de

delitos. No hay una solución mágica. La utilización de dobles factores de autenticación y de varios canales de comunicación simultáneos pueden ayudar mucho junto con otras medidas, aunque es importante diseñar la seguridad de los servicios digitales de forma que puedan ir actualizándose casi en tiempo real y según se incrementan las amenazas”, señala. Y concluye añadiendo que el mayor reto actual es establecer mecanismos que permitan a las fuerzas policiales “actuar contra los delitos en medios digitales, que faciliten la cooperación real y efectiva entre países y doten de suficientes recursos a jueces y policías”.

## Textos inventados, ¿o no?

Una de las aplicaciones de la inteligencia artificial (IA) que más rápido se ha desarrollado y ha generado un impacto en la sociedad son los creadores de textos. Para poder crearlos, los sistemas han aprendido leyendo y consumiendo todas las obras a su alcance. Pero, ¿cuáles son las principales preocupaciones que pueden surgir en este apartado?

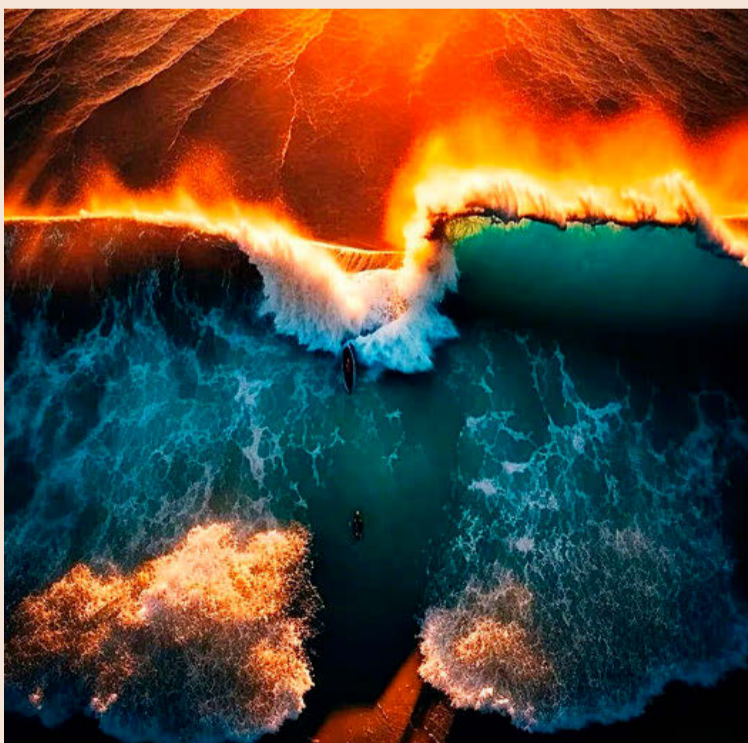
Raúl Rubio, socio de propiedad intelectual y tecnología de Pérez-Llorca, explica que “las dudas más importantes se plantean respecto a la autoría y la responsabilidad. No sólo a la hora de determinar si el contenido resultante de la utilización de una

herramienta de IA genera derechos, sino, además, para determinar quién es el infractor cuando un usuario de una IA le solicita a esta un resultado que puede ser igual o similar a otro anterior. ¿Infringe los derechos originarios el que explota la nueva obra o el que ha fabricado o comercializado la herramienta de IA?”. El letrado señala en este sentido que, aunque aún es pronto para saber qué dirán los tribunales, “en gran medida podrá depender de si se puede probar o no un fallo en el diseño de la herramienta o, por el contrario, se acredita una utilización ilícita por parte del usuario”. El experto señala un aspecto

especialmente relevante respecto al asunto de los textos generados por IA. “En el caso de España, la reciente regulación del concepto de ‘pastiche’ a través del RDL 24/2021, que inicialmente parecía más pensada para dar cobertura legal a los ‘memes’, puede plantear una problemática específica con respecto a los contenidos generados por IA. Según esta nueva regulación, no sería necesaria la autorización del autor cuando se tomen determinados elementos característicos de la obra y



se combinen de forma que den la impresión de ser una creación independiente, siempre que no implique riesgo de confusión con las obras originales ni se infiera daño a las mismas”.



## Fotografías perfectas totalmente inventadas

La industria de la fotografía ha sido la primera en plantear dudas sobre las creaciones ‘originales’ de la inteligencia artificial, como la imagen que aparece a la izquierda y que ganó un premio en Australia. De hecho, el gigante Getty Images ha denunciado a Stability IA ante el Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra y Gales por infracción de derechos de autor. La empresa explica que millones de sus imágenes protegidas han sido utilizadas sin permiso. Respecto a este asunto, José María Méndez y Pablo Uslé, socio y asociado de propiedad intelectual y tecnología de Baker McKenzie, indican que “los sistemas de IA necesitan contenido para poder entrenarse, así que, en ocasiones, recurren a contenido disponible online sin

reparar en que puede tratarse de contenido protegido por derechos de autor o a que los términos de servicio de la plataforma de la que pretenden extraer el contenido prohíben expresamente el ‘scraping’ (extracción de información de sitios web). De todas formas, el resultado de esos casos no está nada claro. Desde el punto de vista de propiedad intelectual, las compañías de IA están tratando de utilizar la doctrina del ‘fair use’ para alegar que es una práctica permitida; mientras que desde el punto de vista contractual, en España ya existe jurisprudencia que mantiene que prohibir el ‘scraping’ en los términos del servicio de la plataforma es insuficiente si esos términos no son aceptados

expresamente. Los argumentos que más veremos en este tipo de casos serán infracciones de propiedad intelectual, incumplimiento contractual y competencia desleal”. Paul Handal, socio de Ecija, añade dos observaciones. Por un lado, que la cuestión más complicada será determinar cuándo un sistema de IA realmente infringe una obra anterior, por cuanto se aproveche, compita o perjudique reputacional y económicamente al autor de la creación anterior. Por el otro, el experto recuerda que, con la legislación actual de propiedad intelectual, el producto o contenido generado por una herramienta de IA “no sería protegible por derechos de autor, toda vez que no cumple uno de sus requisitos: la creación humana”.